

Y la Ciudad haviéndolo oido, y que no ha remitido
 por los testificadores de su Contaduria, y Secretaría ^{to} Docum.
 alguno por el que se pueda venir en conocimiento del
 adeudo Declarado Ayuntamiento, por los nueve Quindenos del
 Privilegio de un Plazodoro: Decez luego, Acuerda se su-
 plique al N.º Intendente tenga a bien mandar que recono-
 cida la Contaduria de Provincia se libre el correspondiente Do-
 cumento para que la Ciudad vea cercior de la legitimidad
 de dho adeudo: Y acreditándose de las testificaciones de
 la Depositaria y de la Contaduria que se han tenido
 presentes la tercera del devito de los ocho mil y mas d. p.
 los dos Quindenos, y apareciendo por otra parte la ninguna
 existencia de Caudales en la Bolsa de Propios, ni en las
 arcas de ellos; para combinar los extremos del pago a
 que la C.ª era pronta; se haga asimismo suplica a dho
 Señor Intendente con los correspondientes Documentos que
 acreditan la falta de dhos caudales para que se sirva
 su Señoría suspender la Ejecución en el concepto de que de
 las primeras existencias se satisfagan inmediatamente
 los expresados ocho mil ochocientos veinte y tres m. y diez y
 ocho más: Y en el caso de que por dicho Señor no se condes-
 cienda a esa suplica Nombre el Ayuntamiento por sus Comisa-
 rios a los Sres Dn. Diego Párraga y Tarandona, Dn. José
 Thomas Montijo Plazodores, y Dn. Félix Pacheco Jurado
 para que acudan a la Superioridad que competía haciendo
 en primer lugar el agravio de los caudales de Propios, y
 en segundo y en prueba de la satisfacción de la Ciudad